



CONTRATO N° 12/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de

con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de departamento de

, con Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cincuenta mil ochocientos uno guion ciento

seis guion uno, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta guion ocho, que en adelante se denominará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", de conformidad a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de limpieza en las instalaciones de La Caja, los trabajos se llevarán a cabo en: OFICINAS CENTRALES: ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, según el siguiente detalle: 1) LIMPIEZA AL INTERIOR DEL EDIFICIO: Personal de limpieza para los niveles uno, dos y tres del edificio de Oficinas Centrales: tres personas. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cumpliendo cuarenta y cuatro horas semanales. 2) LIMPIEZA DEL ÁREA EXTERIOR, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y DEL NIVEL CUATRO: Personal de limpieza exterior y mantenimiento de las instalaciones del edificio de Oficinas Centrales: Una persona. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cumpliendo cuarenta y cuatro horas semanales. Personal de jardinería: Una persona, para una jornada de 8 horas, dos veces por semana. Los insumos requeridos se dividirán en consumos mensuales, trimestrales y semestrales, deberán entregarse en su totalidad, según listado detallado en los Términos del Referencia del proceso, los primeros cinco (5) días hábiles después de haber entrado en vigencia el contrato y el resto de los insumos serán entregados según la periodicidad pactada con la administradora de contrato, en los meses indicados en los referidos términos, debiendo levantar Acta de Recepción respectiva conjuntamente con la administradora del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, pudiendo

prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la Cláusula Décima Segunda de este instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$36,192.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de limpieza más la entrega de insumos por un monto de TRES MIL DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,016.00), que La Caja cancelará mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la Factura de Consumidor Final, en que se indique la descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los suministros, indicando la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; esta deberá presentarse en tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el suministro, para la emisión del Quedan de Pago con plazo de ocho días calendario, y se adjunten las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por la administradora del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; se nombra como administradora del

presente instrumento para la Oficina Central, licenciada Sonia Daysi Mena Durán, Jefe de Logística y Activos. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título, los derechos, deberes y obligaciones que emanan del presente contrato con responsabilidad para la Sociedad Contratista. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Fiel Cumplimiento, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,619.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de trescientos noventa (390) días, contados a partir de la vigencia establecida en la Cláusula Segunda: Plazo del Contrato de este instrumento, ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato y de los Términos de Referencia, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente

contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, incluyendo la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma podrá concederse o denegarse por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto

a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

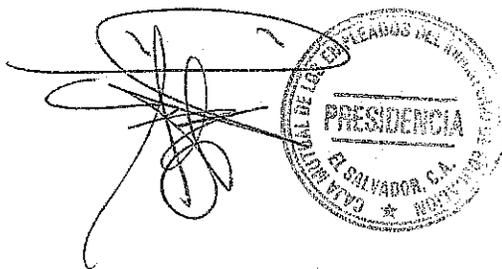
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Oficina

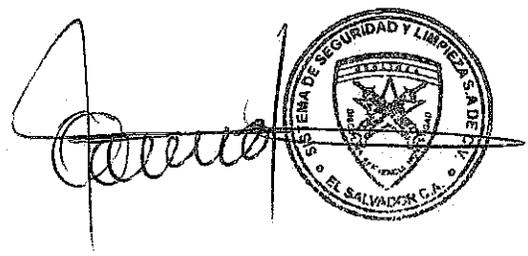
Central: Con la licenciada Sonia Daysi Mena Durán, Jefe de Logística y Activos, correo electrónico sonia_duran@cajamed.gov.sv, teléfono 2132 – 4143 y 7746 – 1456, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. Para La Sociedad Contratista: Con la licenciada Sonia Elizabeth García Alfaro, teléfono 2274 – 3103, 2274 – 3532, correo electrónico sselimza01@gmail.com, ubicados en Prolongación setenta y nueve avenidas norte, Número veinticinco, Colonia Miralvalle, ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** **CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** La Sociedad Contratista se obliga a cumplir fielmente con todas las responsabilidades, deberes y obligaciones emanados del presente contrato y las descritas en los Términos de Referencia por Libre Gestión. Asimismo, la Sociedad Contratista se obliga a cumplir con todas las responsabilidades laborales de su personal contratado y en caso que hubiere incremento al salario mínimo por parte de la Autoridad Competente de conformidad a lo establecido por el Código de Trabajo, la Sociedad Contratista deberá dar estricto

cumplimiento, sin requerir incrementos al monto contratado en este instrumento. Las responsabilidades de pago del salario, de las prestaciones y otras que surjan de conformidad a la Legislación Laboral Vigente a favor de los empleados es única y exclusiva responsabilidad de la Sociedad Contratista, por lo que exime a La Caja de responsabilidad alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., ante la notaria Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro cuatro mil doscientos ocho del Registro de Sociedades, el veinte de mayo del año dos mil veinte; d) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; e) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada de la Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de La Sociedad Contratista; h) Solvencia

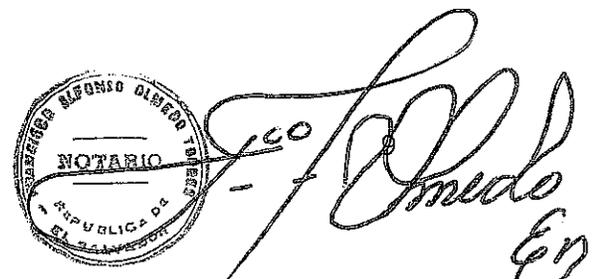
electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos de La Sociedad Contratista; i) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección Administración de Cuentas por Cobrar, de La Sociedad Contratista; j) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Sociedad Contratista; k) Solvencias electrónicas de las Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e Instituto de Previsión Social de La Fuerza Armada; l) Términos de Referencia por Libre Gestión del "SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS"; m) Oferta Técnica y Económica presentada por La Sociedad Contratista.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO SEIS DEL ACTA NUMERO CIENTO DOS de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno; por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Handwritten signature and circular stamp of the Presidency of El Salvador. The stamp contains the text: "PRESIDENCIA", "REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.", and "CALLE DE LA LIBERTAD".



Handwritten signature and circular stamp of the Ministry of Education. The stamp contains the text: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN", "SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA", "CALLE DE LA LIBERTAD", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.". The signature is written over the stamp.



Handwritten signature and circular stamp of a Notary Public. The stamp contains the text: "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "CALLE DE LA LIBERTAD". The signature is written over the stamp and includes the name "Medo" and the number "100".



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma _____, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos siete siete uno tres guion uno, quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, quien firma _____ de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de _____, departamento de _____ a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cincuenta mil ochocientos uno guion ciento seis guion uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta guion ocho, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el



primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", sujeto a las cláusulas siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de limpieza en las instalaciones de La Caja, los trabajos se llevarán a cabo en: **OFICINAS CENTRALES:** ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, según el siguiente detalle: 1) **LIMPIEZA AL INTERIOR DEL EDIFICIO:** Personal de limpieza para los niveles uno, dos y tres del edificio de Oficinas Centrales: tres personas. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cumpliendo cuarenta y cuatro horas semanales. 2) **LIMPIEZA DEL ÁREA EXTERIOR, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y DEL NIVEL CUATRO:** Personal de limpieza exterior y mantenimiento de las instalaciones del edificio de Oficinas Centrales: Una persona. Horario del personal de limpieza: lunes a viernes, cumpliendo cuarenta y cuatro horas semanales. Personal de jardinería: Una persona, para una jornada de 8 horas, dos veces por semana. Los insumos requeridos se dividirán en consumos mensuales, trimestrales y semestrales, deberán entregarse en su totalidad, según listado detallado en los Términos del Referencia del proceso, los primeros cinco (5) días hábiles después de haber entrado en vigencia el contrato y el resto de los insumos serán entregados según la periodicidad pactada con la administradora de contrato, en los meses indicados en los referidos términos, debiendo levantar Acta de Recepción respectiva conjuntamente con la administradora del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la Cláusula Décima Segunda de este

instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$36,192.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de limpieza más la entrega de insumos por un monto de TRES MIL DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,016.00), que La Caja cancelará mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la Factura de Consumidor Final, en que se indique la descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los suministros, indicando la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; esta deberá presentarse en tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el suministro, para la emisión del Quedan de Pago con plazo de ocho días calendario, y se adjunten las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por la administradora del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; se nombra como administradora del presente instrumento para la Oficina Central, licenciada Sonia Daysi Mena Durán, Jefe de Logística y Activos. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN** Queda expresamente



prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título, los derechos, deberes y obligaciones que emanan del presente contrato con responsabilidad para la Sociedad Contratista. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Fiel Cumplimiento, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,619.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de trescientos noventa (390) días, contados a partir de la vigencia establecida en la Cláusula Segunda: Plazo del Contrato de este instrumento, ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato y de los Términos de Referencia, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la

correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, incluyendo la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma podrá concederse o denegarse por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Oficina Central: Con la licenciada Sonia Daysi Mena Durán, Jefe de Logística y Activos, correo electrónico sonia_duran@cajamed.gob.sv, teléfono 2132 – 4143 y 7746 –

1456, ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. Para La Sociedad Contratista: Con la licenciada Sonia Elizabeth García Alfaro, teléfono 2274 – 3103, 2274 – 3532, correo electrónico sselimza01@gmail.com, ubicados en Prolongación setenta y nueve avenidas norte, Número veinticinco, Colonia Miralvalle, ciudad y departamento de San Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Sociedad Contratista se obliga a cumplir fielmente con todas las responsabilidades, deberes y obligaciones emanados del presente contrato y las descritas en los Términos de Referencia por Libre Gestión. Asimismo, la Sociedad Contratista se obliga a cumplir con todas las responsabilidades laborales de su personal contratado y en caso que hubiere incremento al salario mínimo por parte de la Autoridad Competente de conformidad a lo establecido por el Código de Trabajo, la Sociedad Contratista deberá dar estricto cumplimiento, sin requerir incrementos al monto contratado en este instrumento. Las responsabilidades de pago del salario, de las prestaciones y otras que surjan de



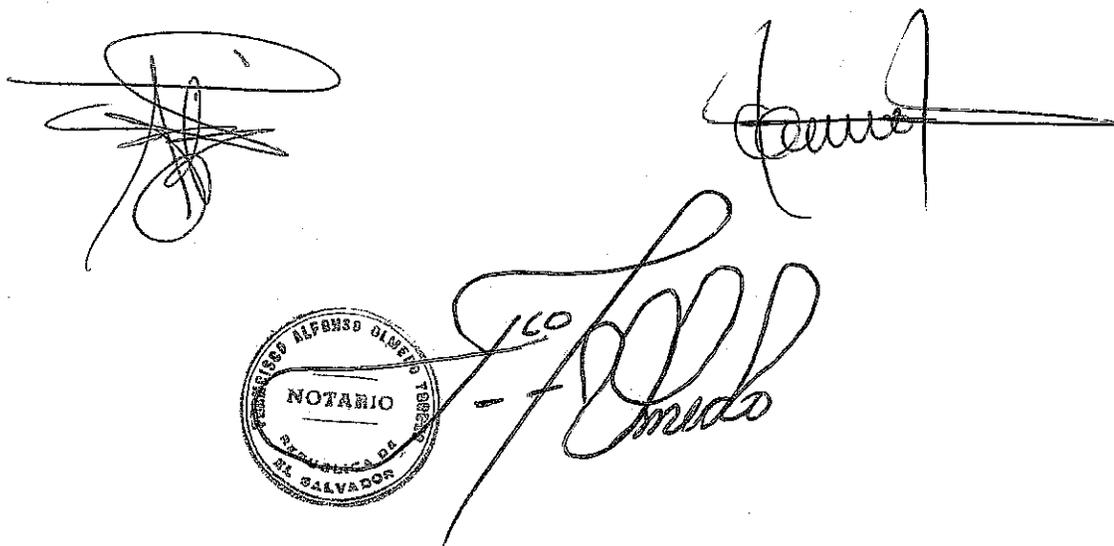
conformidad a la Legislación Laboral Vigente a favor de los empleados es única y exclusiva responsabilidad de la Sociedad Contratista, por lo que exime a La Caja de responsabilidad alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, ante la notaria Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro cuatro mil doscientos ocho del Registro de Sociedades, el veinte de mayo del año dos mil veinte; d) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; e) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada de la Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de La Sociedad Contratista; h) Solvencia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos de La Sociedad Contratista; i) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social,

Sección Administración de Cuentas por Cobrar, de La Sociedad Contratista; j) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Sociedad Contratista; k) Solvencias electrónicas de las Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e Instituto de Previsión Social de La Fuerza Armada; l) Términos de Referencia por Libre Gestión del "SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS"; m) Oferta Técnica y Económica presentada por La Sociedad Contratista.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar



actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO SEIS DEL ACTA NUMERO CIENTO DOS de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., ante la notaría Jovita Rosa Alvarado e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V., ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de La Sociedad Contratista e inscrita

en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro cuatro mil doscientos ocho del Registro de Sociedades, el veinte de mayo del año dos mil veinte.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato ha sido autorizado conforme a la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO SEIS DEL ACTA NUMERO CIENTO DOS de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento.- Yo El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de once hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures and a circular notary seal. The seal is from the Republic of El Salvador, with the name 'ALFONSO OLIVERA' and the word 'NOTARIO'. The signatures are written in black ink. One signature is on the left, another is on the right, and a larger, more complex signature is at the bottom center, with the name 'Medo' written below it. There is also a handwritten number '160' above the bottom signature.